



Exp N.º 369 del 25 de septiembre de 2015
Infracción



13 NOV 2024

RESOLUCIÓN N.º

NO - 0973

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 8 de septiembre de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 11 de septiembre de 2015, generándose el concepto técnico No. 0714 del 23 de septiembre de 2015, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"El día 11 septiembre de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, y en atención a lo manifestado en la queja telefónica, con la finalidad de verificar lo manifestado por la señora Cenaida Padilla Sierra, donde se denuncia la presencia de un árbol de la especie ceiba bonga (ceiba pentandra), el cual representa peligro para los transeúntes del sector. Por lo cual el suscrito se traslado hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación llegándose a constatar lo siguiente:

En la sede del hogar infantil el cerrito, el cual se encuentra ubicado en la carrera 21B 40-61 en el barrio el tendal en la ciudad de Corozal, se encuentra plantado un árbol de la especie ceiba (Ceiba pentandra), el cual presenta mal estado fitosanitario y abundante follaje, se pudo observa que este árbol presenta necrosamiento en gran parte de sus ramas y además se encuentra gran parte de su sistema radicular superficial. En charla sostenida con la coordinadora del hogar infantil el cerrito la dra. Natali Bertel Olivero, quien nos manifestaba el temor que también siente por el estado en que se encuentra este árbol, ya que aquí estudian niños y por la zona transitan muchas personas a diario.

Localización: carrera 21B 40-61 en el barrio el tendal en la ciudad de Corozal, departamento de Sucre.

Descripción de la inspección técnica ocular:

En el sitio con coordenadas X: 0865946 Y: 1523124 Z: 173 m. Se encuentra un (1) árbol de la especie ceiba (Ceiba pentandra), el cual presenta mal estado fitosanitario y abundante follaje, se pudo observar que este árbol presenta además se encuentra gran parte de su sistema radicular superficial.

Este árbol presenta una altura promedio de 15 metros, con circunferencia de 8.0 m, debido a la afectación que este presenta, está generando peligro y temor entre los habitantes del sector.

En la visita nos atendieron la dra. Natali Bertel Olivero (coordinadora del hogar infantil) y la señora Cenaida Padilla Sierra, que de igual forma manifestaron el gran temor que siente por este árbol.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, es urgente autorizar a el hogar infantil el cerrito y/o quien corresponda, para que realice el aprovechamiento de un árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba pentandra) el cual presenta mal estado fitosanitario y abundante follaje. Se pudo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 369 del 25 de septiembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0973

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

13 NOV 2024.

observar que este árbol presenta necrosamiento en gran parte de sus ramas y además se encuentra gran parte de su sistema radicular superficial. Por estar representando peligro para los estudiantes del hogar infantil, a los vecinos y transeúntes del sector.”

Que, mediante Resolución No. 0922 del 2 de octubre de 2015, se autorizó al hogar infantil el cerrito, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0865946 Y: 1523124 Z: 173 m, ubicado en la carrera 21B 40-61 barrio El Tendal del municipio de Corozal, por presentar necrosamiento en gran parte de sus ramas, además su sistema radicular es superficial, representando peligro para los estudiantes del hogar infantil, a los vecinos y transeúntes del sector.

Que, mediante Auto No. 0534 del 6 de marzo de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0922 del 2 de octubre de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0632 del 17 de agosto de 2018, donde se determinó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR

Al indagar con la señora Carmen Julio Bertel identificada con cédula de ciudadanía N° 64.739.822 de Corozal, en calidad de coordinadora dice que la fundación Fundesocol, sobre la compensación que se debería realizar por el corte del árbol autorizado al Hogar Infantil El Cerrito, a través de la Resolución N° 0922 del 02 de octubre de 2015, se inspecciono que no se había realizado la respectiva compensación como lo establece el artículo sexto, de la resolución antes mencionada, aludiendo esta que no tenía conocimiento del expediente contra el hogar infantil.

Cabe resaltar que la funcionaria Carmen Julio Bertel, esta dispuesta a dar cumplimiento a la resolución, la cual se comprometió en sembrar los cinco (5) arboles como se indica en el acto administrativo expedido por CARSUCRE.”

Que, mediante oficio No. 19302 del 26 de noviembre de 2018, se le informó al Hogar Infantil El Cerrito, de la visita de seguimiento realizada el día 25 de julio donde se determinó que no se le había dado cumplimiento al artículo sexto de la Resolución No. 0922 del 2 de octubre de 2015, referente a sembrar cinco (5) árboles nuevos.

Que, mediante Auto No. 0847 del 28 de octubre de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0922 de 2 de octubre de 2015.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0381 del 26 de septiembre de 2024, en el cual determinó que



Exp N.º 369 del 25 de septiembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **NB-0973**

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“DESARROLLO DE LA VISITA

13 NOV 2024

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 369 del 25 de septiembre del 2015, y la Resolución N° 0973 del 4 de noviembre del 2016, de acuerdo con la compensación de (5) árboles por la caída progresiva estructural de un árbol de ceiba bonga que presenta un peligro.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Campano (*Samanea saman*), Limón criollo (*Citrus aurantifolia*), Mango (*Mangifera indica*).*

Las plántulas tienen alturas de entre 80 a 100 cm, presentan coloración verde lo que indica óptimo estado fitosanitario. Además, se evidencio que cuentan con una distancia de siembra de 3x3 metros, en un área con más de 200 plántulas, tanto frutales como maderables. Este terreno, que es franco-arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 369 del 25 de septiembre del 2015 realizada en el predio Los Mangos se considera lo siguiente:

*Que realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de cinco (5) árboles de especie frutales y maderables ordenada en el artículo sexto de la Resolución N° 0922 del 2 de octubre del 2015, los árboles compensados corresponden a campano (*Samanea saman*), limón criollo (*Citrus aurantifolia*) y Mango (*Mangifera indica*).*

Por tal razón, se recomienda archivar el expediente N° 369 del 25 de septiembre del 2015.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite procedimiento administrativo que le dio origen.*



Exp N.º 369 del 25 de septiembre de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0973

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

13 NOV 2024

2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0922 del 2 de octubre de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 369 del 25 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 369 del 25 de septiembre de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al Hogar Infantil El Cerrito, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co